



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

- IV. En el apartado denominado **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de abril de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió al Senado de la República, mediante OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-2-2148, el expediente No. 7208, con la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, con número CD-LXV-II-2P-291, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
2. El día 26 de abril de 2023, se recibió la minuta en comento, en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.
3. En mismo 26 de abril de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República acordó turnar de manera directa la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Gobernación; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
4. La minuta se deriva de una iniciativa presentada por la Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el 25 de abril de 2023, a la cual se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta modifica diversos artículos de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) para que al momento de enajenar algún inmueble federal que no esté destinado al servicio público o no sea de uso común, a este no se le pueda disminuir menos del 5 por ciento de su valor base en la segunda licitación y del 10 por ciento en la tercera, por lo que propone



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

establecer como postura legal para la segunda y la tercera licitación el 95 y 90 por ciento, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que la norma vigente establece que la venta de estos inmuebles federales se realizará mediante licitación pública, y que, si no logra enajenarse en una primera licitación pública, se realizará en una segunda en la que podrá descontarse un 20 por ciento del valor base, y, en caso de no adjudicarse, se puede realizar una tercera licitación en la cual podrá reducir el valor base hasta en un 40 por ciento.

En otras palabras, se propone elevar los porcentajes considerados para el valor base en la postura legal, de la siguiente forma:

Licitación pública	Actualmente Valor base	Propuesta Valor base
Primera	100%	100%
Segunda	80%	95%
Tercera	60%	90%

Asimismo, se proponen modificaciones en materia de armonización legislativa respecto de referencias hechas a la Secretaría de la Función Pública, conforme a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno de 2016 en la que se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, la administración de inmuebles no asignados a alguna dependencia o entidad; el Registro Público de la Propiedad Federal, y el inventario general.

También, se modifica la referencia a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, abrogada y sustituida, el 30 de marzo de 2006, por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Dependencias: aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como tales incluyendo, en su caso, a sus órganos desconcentrados;</p> <p>II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;</p> <p>III.- Entidades: las entidades paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p>IV.- Federación: el orden de gobierno que en los términos de esta Ley ejerce sus facultades en materia de bienes nacionales, a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;</p> <p>III.- a VIII.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>V.- Instituciones públicas: los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de las entidades federativas;</p> <p>VI.- Instituciones destinatarias: las instituciones públicas que tienen destinados a su servicio inmuebles federales;</p> <p>VII.- Inmueble federal: el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño. No se considerarán inmuebles federales aquellos terrenos o construcciones propiedad de terceros que por virtud de algún acto jurídico posea, controle o administre la Federación;</p> <p>VIII.- Patrimonio inmobiliario federal y paraestatal: el conjunto de inmuebles federales y aquellos propiedad de las entidades, y</p> <p>IX.- Secretaría: a la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>IX.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.</p> <p>El Comité será un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que tendrá por objeto:</p> <p>I.- Coadyuvar a la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;</p> <p>II.- Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;</p> <p>III.- Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Federal y Paraestatal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes, y</p> <p>IV.- Promover la adopción de criterios uniformes para la adquisición, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia, valuación y, en su caso, recuperación y enajenación de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p> <p>El Comité podrá invitar a sus sesiones a instituciones destinatarias, cuando con ello se coadyuve a resolver problemáticas específicas en materia inmobiliaria.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Se constituirá un Fondo que tendrá por objeto coadyuvar a sufragar los gastos que genere la administración, valuación y enajenación de inmuebles federales a cargo de la Secretaría.</p> <p>Para la integración del Fondo, se aportarán los siguientes recursos:</p> <p>I.- El importe del uno al millar a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, y</p> <p>II.- El importe de los derechos y aprovechamientos por los servicios prestados por la Secretaría en materia inmobiliaria y valuatoria.</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- y II.-...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá las bases para la operación del Fondo.</p>	<p>La Secretaría establecerá las bases para la operación del Fondo.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- La adquisición de derechos de dominio o de uso a título oneroso sobre inmuebles ubicados en territorio nacional para el servicio de las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo procederá cuando no existan inmuebles federales disponibles o existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables inmobiliarios de las dependencias, bajo su responsabilidad, harán constar que no existen inmuebles federales disponibles o que los existentes no son adecuados o convenientes para los fines requeridos, mediante consulta electrónica del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.</p> <p>Para adquirir derechos de dominio sobre inmuebles, las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I.- Localizar el inmueble más adecuado a sus necesidades, considerando las características del bien;</p> <p>II.- Obtener de la autoridad competente la respectiva constancia de uso del suelo;</p>	<p>Artículo 50.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- y II.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>III.- Contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de inversión que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previamente a la celebración del contrato correspondiente;</p> <p>IV.- Obtener el plano topográfico del inmueble o, en su defecto, efectuar el levantamiento topográfico y el correspondiente plano;</p> <p>V.- Tratándose de construcciones, obtener el respectivo dictamen de seguridad estructural, y</p> <p>VI.- Obtener la documentación legal necesaria para la adquisición del inmueble.</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República, sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. En el caso de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, éstos se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</p> <p>La Secretaría, con la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el</p>	<p>III.- Contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de inversión que, en su caso, emita la Secretaría, previamente a la celebración del contrato correspondiente;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la Federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.</p> <p>Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 54 Bis. Para efecto de determinar el valor de los inmuebles respecto de los cuales las dependencias y entidades pretendan adquirir la propiedad por cualquier medio, dichas dependencias y entidades podrán solicitar los avalúos correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, a las instituciones de crédito o a corredores públicos.</p> <p>Dicha Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de</p>	<p>Artículo 54 Bis.- Para efecto de determinar el valor de los inmuebles respecto de los cuales las dependencias y entidades pretendan adquirir la propiedad por cualquier medio, dichas dependencias y entidades podrán solicitar los avalúos correspondientes a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a corredores públicos.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.</p>	
<p>ARTÍCULO 84.- Los inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:</p> <p>I.- Enajenación a título oneroso;</p> <p>II.- Permuta con las entidades; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con sus respectivas entidades paraestatales, o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;</p> <p>III.- Enajenación a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, atendiendo la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular para atender necesidades colectivas;</p> <p>IV.- Venta a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite. Si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho, la venta se hará a prorrata;</p>	<p>Artículo 84.- ...</p> <p>I.- a XV.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>V.- Donación a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud;</p> <p>VI.- Enajenación onerosa o aportación al patrimonio de entidades e instituciones públicas;</p> <p>VII.- Afectación a fondos de fideicomisos públicos en los que el Gobierno Federal sea fideicomitente o fideicomisario;</p> <p>VIII. Indemnización como pago en especie por las expropiaciones y afectaciones;</p> <p>IX.- Enajenación al último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público, cuando vaya a ser vendido;</p> <p>X.- Donación a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales, a fin de que utilicen los inmuebles en servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo;</p> <p>XI.- Enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, o para la realización de</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>programas de vivienda y desarrollo urbano;</p> <p>XII.- Arrendamiento, comodato o usufructo a favor de instituciones que realicen actividades de asistencia social o labores de investigación científica, siempre que no persigan fines de lucro;</p> <p>XIII.- Enajenación a título oneroso o gratuito, arrendamiento o comodato a favor de organizaciones sindicales constituidas y reconocidas por la legislación laboral, para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>XIV.- Arrendamiento en forma total o parcial, y</p> <p>XV.- Los demás actos de carácter oneroso que se justifiquen en términos de esta Ley o de las leyes aplicables.</p> <p>Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.</p> <p>Los inmuebles federales señalados en el párrafo anterior, con excepción de aquéllos nacionalizados a que se refiere el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes o después de su promulgación, podrán ser otorgados en comodato a favor de personas de derecho</p>	<p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>privado que no tengan fines de lucro, siempre y cuando garanticen su uso social, y se comprometan a absorber los costos de restauración, conservación y mantenimiento necesarios y a dar a los inmuebles un uso compatible con su naturaleza.</p>	
<p>En los casos en que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, podrá ceder los derechos posesorios a título oneroso o gratuito en los supuestos establecidos en este artículo relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.</p>	...
<p>Para llevar a cabo los actos de disposición que tengan el carácter de gratuitos a que se refiere este artículo, deberá contarse con el respectivo dictamen que justifique la operación.</p>	...
<p>Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles federales, serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que dispongan los</p>	<p>Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles federales serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.</p> <p>Cuando las dependencias pongan a disposición de la Secretaría para su venta los inmuebles federales que estén a su servicio, o la propia Secretaría proceda a su enajenación, se les podrá otorgar un porcentaje de los ingresos que se obtengan por su venta para que el monto correspondiente lo apliquen al mejoramiento de las áreas en las que se presten servicios a la ciudadanía en términos de lo que disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 85.- La venta de inmuebles federales que no sean útiles para destinarlos al servicio público o que no sean de uso común, se realizará mediante licitación pública, con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI, VII, IX y XIII del artículo 84 de esta Ley, en los cuales la venta se realizará a través de adjudicación directa, previa acreditación de los supuestos a que se refieren dichas fracciones.</p> <p>El valor base de venta será el que determine el avalúo que practique la Secretaría.</p> <p>Si realizada una licitación pública, el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar, en función de asegurar al Gobierno Federal las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás</p>	<p>Artículo 85.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>circunstancias pertinentes, por alguna de las siguientes alternativas para venderlo:</p> <p>I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el sesenta por ciento del valor base;</p> <p>II.- Adjudicar el inmueble a la persona que llegare a cubrir el valor base, o</p> <p>III.- Adjudicar el inmueble, en caso de haberse efectuado la segunda o tercera licitaciones públicas sin venderse el bien y no existir propuesta para cubrir el valor base, a la persona que cubra la postura legal de la última licitación que se hubiere realizado.</p> <p>En los casos enunciados en las fracciones precedentes, sólo se mantendrá el valor base utilizado para la licitación anterior, si el respectivo dictamen valuatorio continúa vigente. Si fenece la vigencia del dictamen, deberá practicarse un nuevo avalúo.</p>	<p>I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el noventa y cinco por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el noventa por ciento del valor base;</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 104.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría intervendrán en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de acuerdo a su competencia en la materia, cuando se requieran ejecutar obras de construcción,</p>	<p>Artículo 104.- La Secretaría intervendrá en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con su competencia en la materia, cuando se requieran ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS MINUTA
<p>reconstrucción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.</p> <p>Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.</p>	<p>conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 118.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, excepto los que por disposición constitucional sean inalienables, sólo podrán gravarse con autorización expresa del Ejecutivo Federal, que se dictará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando a juicio de ésta, así convenga para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo del organismo descentralizado de que se trate.</p>	<p>Artículo 118.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, excepto los que por disposición constitucional sean inalienables, sólo podrán gravarse con autorización expresa del Ejecutivo Federal, que se dictará por conducto de la Secretaría cuando a juicio de ésta, así convenga para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo del organismo descentralizado de que se trate.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran viable y oportuna la reforma legal contenida en la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERA. Las Comisiones dictaminadoras ven con beneplácito que se busque asegurar las mejores condiciones para el Estado en la venta de inmuebles propiedad de la nación que se realizan por medio de licitación pública, para preservar el patrimonio federal.

CUARTA. Las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideran que elevar los valores de los porcentajes que sirven para fijar el valor base de la venta de los inmuebles federales, en la postura legal, permitirá una obtención de ingresos más justa para la federación, resguardando el patrimonio de todos los mexicanos.

QUINTA. Así mismo, las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras creen pertinente llevar a cabo las adecuaciones propuestas en la minuta que se dictamina con el propósito de adecuar el texto normativo conforme a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de control interno de 2016, en la que se otorgó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la conducción de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal —salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales—; la administración de inmuebles no asignados a alguna dependencia o entidad; el Registro Público de la Propiedad Federal, y el inventario general.

Con base en las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras, estiman viables y pertinentes las reformas propuestas contenidas en la minuta, toda vez que con su aprobación se da cumplimiento al mandato constitucional de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente **aprobar en sus términos la minuta que se dictamina** por lo que, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones II y IX; 27, párrafo primero; 33, párrafo tercero; 50, párrafo tercero, fracción III, quinto y sexto; 54 Bis, párrafo primero; 84, párrafo sexto; 85, párrafo tercero, fracción I; 104, párrafo primero, y 118 de la Ley General de Bienes Nacionales, en los siguientes términos:

Artículo 2.- ...

I.- ...

II.- Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las Secretarías de Gobernación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Cultura, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación con los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles;

III.- a VIII.- ...

IX.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Artículo 27.- Para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se establece un Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, que se integrará con las dependencias administradoras de inmuebles y las cinco entidades que cuenten con mayor número de inmuebles dentro de su patrimonio, cuyos titulares designarán al representante correspondiente. El Comité será presidido por la Secretaría y operará de acuerdo con las normas que para su organización y funcionamiento emita.

...

I.- a IV.- ...

...

Artículo 33.- ...

...

I.- y II.- ...

La Secretaría establecerá las bases para la operación del Fondo.

Artículo 50.- ...

...

...

I.- y II.- ...

III.- Contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de inversión que, en su caso, emita la Secretaría, previamente a la celebración del contrato correspondiente;

IV.- a VI.- ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

La Secretaría emitirá los lineamientos sobre el arrendamiento de inmuebles, para establecer, entre otros aspectos, el procedimiento de contratación, la justipreciación de rentas, la forma y términos en que deberá efectuarse el pago de las mismas y las obras, mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que podrán realizarse en los inmuebles, así como los procedimientos para desocuparlos o continuar su ocupación.

Las dependencias o las unidades administrativas de la Presidencia de la República podrán celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero con opción a compra. El ejercicio de esta opción será obligatorio, salvo que a juicio de la Secretaría no sea favorable a los intereses de la federación. Para la celebración de estos contratos, se deberán atender las disposiciones presupuestarias aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 54 Bis.- Para efecto de determinar el valor de los inmuebles respecto de los cuales las dependencias y entidades pretendan adquirir la propiedad por cualquier medio, dichas dependencias y entidades podrán solicitar los avalúos correspondientes a la Secretaría, a las instituciones de crédito o a corredores públicos.

...

Artículo 84.- ...

I.- a XV.- ...

...

...

...

...

Los ingresos que se obtengan por la venta de inmuebles federales deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación. Las contribuciones y demás gastos que cubra la Secretaría para efectuar la venta de los inmuebles



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

federales serán con cargo al producto de la venta. Para recuperar dichos gastos, la Secretaría efectuará los trámites presupuestarios procedentes, conforme a lo que dispongan los ordenamientos en materia presupuestaria y fiscal que resulten aplicables.

...

Artículo 85.- ...

...

...

I.- Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el noventa y cinco por ciento del valor base. De no venderse el inmueble, se procederá a celebrar una tercera licitación pública, estableciéndose como postura legal el noventa por ciento del valor base;

II.- y III.- ...

...

Artículo 104.- La Secretaría intervendrá en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con su competencia en la materia, cuando se requieran ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles federales, así como para el óptimo aprovechamiento de espacios.

...

Artículo 118.- Los inmuebles propiedad de los organismos descentralizados, excepto los que por disposición constitucional sean inalienables, sólo podrán gravarse con autorización expresa del Ejecutivo Federal, que se dictará por conducto de la Secretaría cuando a juicio de ésta, así convenga para el mejor financiamiento de las obras o servicios a cargo del organismo descentralizado de que se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintisiete días del mes de abril de 2023.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura


LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Mónica Fernández Balboa

Presidenta

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



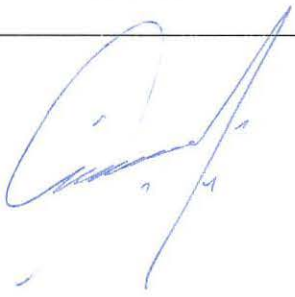
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Navor Alberto Rojas Mancera

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Cecilia Margarita Sánchez García

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Imelda Castro Castro

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Gilberto Herrera Ruiz

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN




COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Verónica Noemí Camino Farjat

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



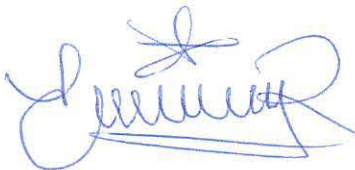
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Eunice Renata Romo Molina

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



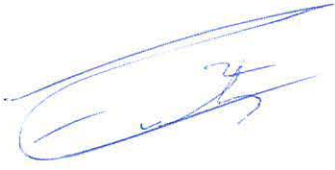
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas

SENTIDO DEL VOTO




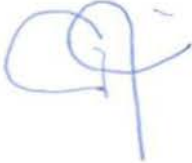


A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

B. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN


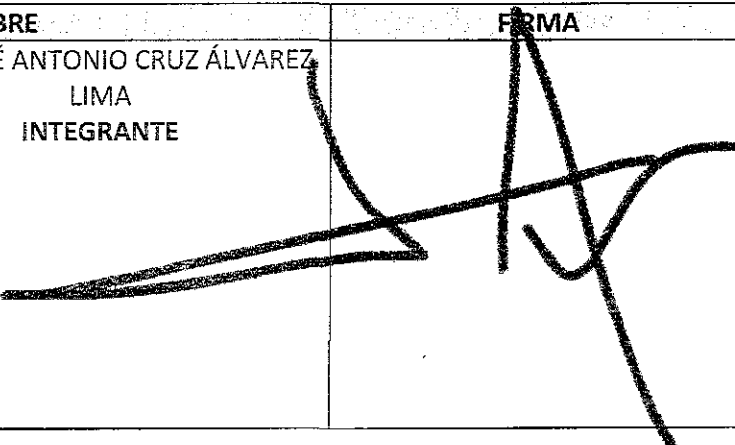
No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

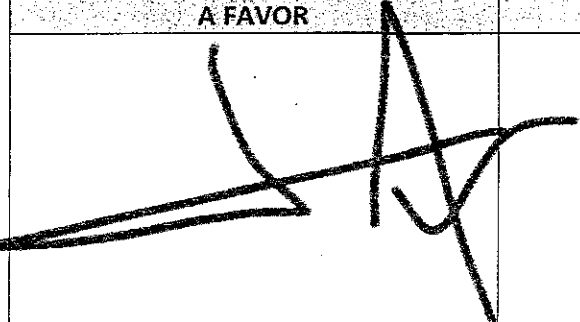
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

CÉDULA DE VOTACIÓN

A. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

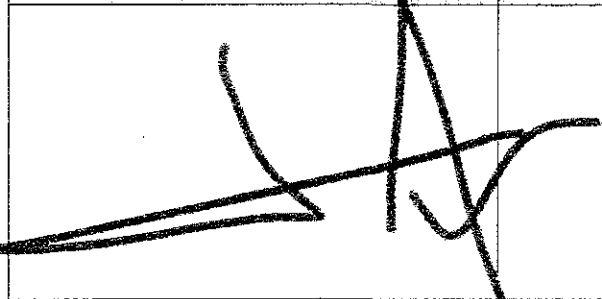
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

B. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	

CÉDULA DE VOTACIÓN

A. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

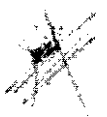
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

B. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		


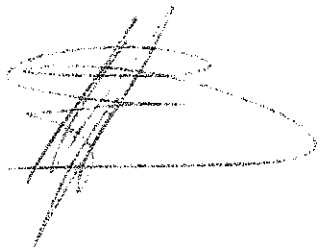


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Mónica Fernández Balboa</p> <p>Presidenta</p>	
--	---	--





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Navor Alberto Rojas Mancera</p> <p>Integrante</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA


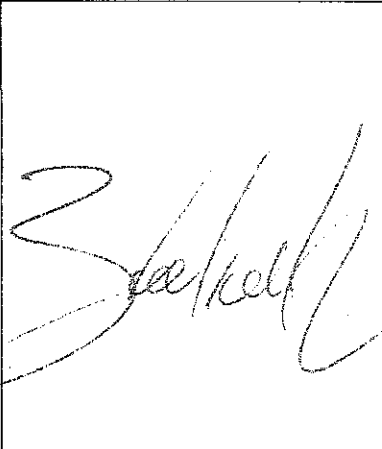
	<p>Sen. Cecilia Margarita Sánchez García</p> <p>Integrante</p>	
--	--	--



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán</p> <p>Integrante</p>	
--	--	--




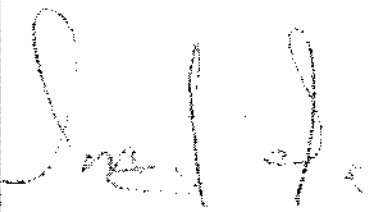
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Imelda Castro Castro</p> <p>Integrante</p>	 <hr/> <hr/> <hr/>
--	--	---


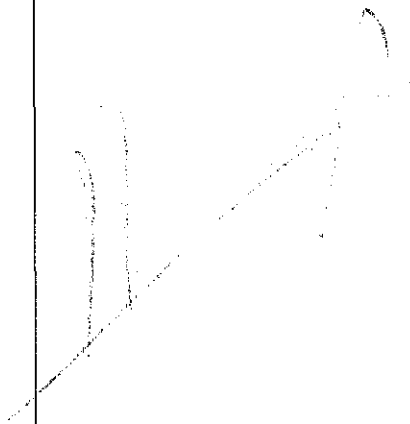


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura*

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Gilberto Herrera Ruiz</p> <p>Integrante</p>	
--	---	---


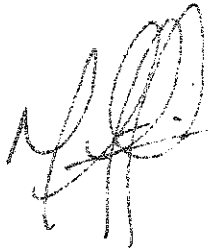


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA

	<p>Sen. Verónica Noemí Camino Farjat</p> <p>Integrante</p>	
--	--	--


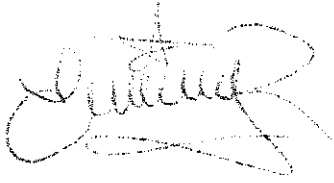


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura*

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA


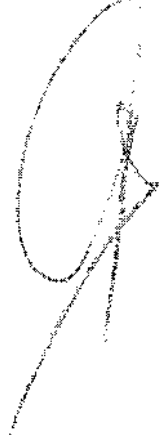
	<p>Sen. Eunice Renata Romo Molina</p> <p>Integrante</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA


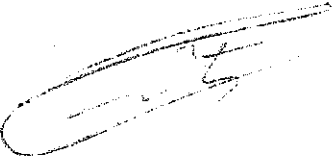
	<p>Sen. César Arnulfo Cravioto Romero</p> <p>Integrante</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".
LXV Legislatura

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENIA MARTÍNEZ" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ASISTENCIA


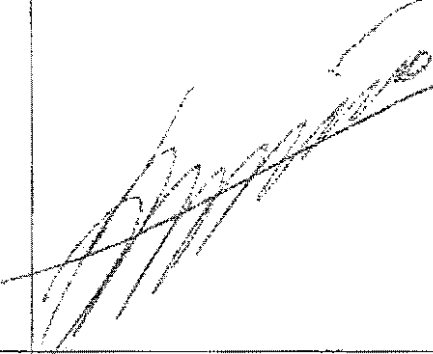
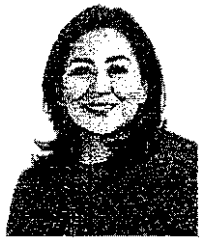



	<p>Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas</p> <p>Integrante</p>	
--	---	--



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


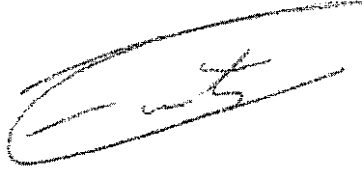


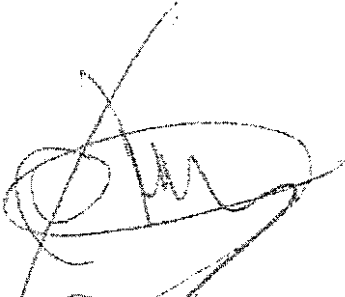

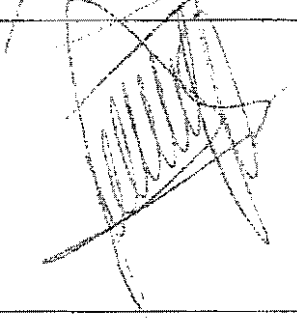
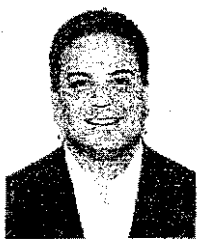
LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3	 SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA






LISTA DE ASISTENCIA

No.	FOTO	NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA



No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

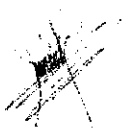
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
6	 SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	

CÉDULA DE VOTACIÓN

A. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

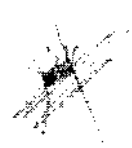
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

B. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

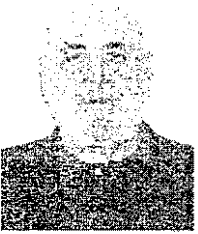
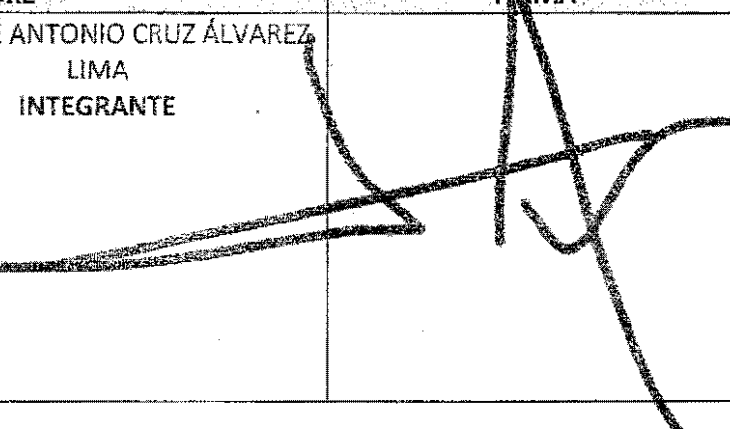
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

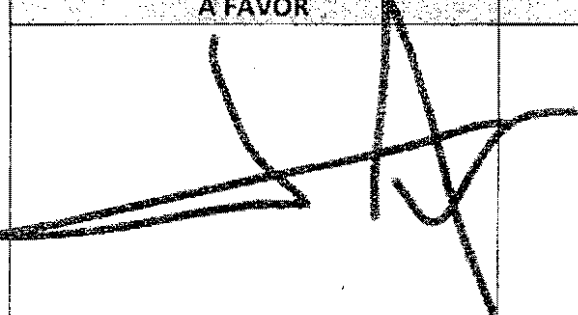
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 18:00 HORAS; LUGAR: SALA DE PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA "IFIGENÍA MARTINEZ", DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FRMA
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	

CÉDULA DE VOTACIÓN

A. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO AÉREO MEXICANO.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

B. PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
